

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PRESIDENCIA

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, punto número 9.1, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga en su anexo V.34, relativo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la recuperación económica de la industria agroalimentaria, la agricultura, la ganadería y la pesca en la provincia de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación de la ordenanza aprobada definitivamente debe ser publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos se transcribe a continuación su texto íntegro, haciendo constar que dicha modificación entrará en vigor el 21 de octubre de 2025.

En Málaga, a 8 de octubre de 2025.

La Diputada Delegada, María Esperanza González Pazos.

ANEXO V 34

BASES REGULADORAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de estas bases consiste en conservar, garantizar, dinamizar el desarrollo económico en el territorio e impulsar la creación de nuevas oportunidades en el sector primario, mitigando la carga y aumento de los costes de producción, así como el fomento de productos locales a través de la regulación del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva de las subvenciones destinadas a la recuperación económica de la industria agroalimentaria, la agricultura, la ganadería y la pesca en la provincia de Málaga.

Podrá distribuirse en tres líneas:

- Línea 1. Gastos corrientes en bienes y servicios.
- Línea 2. Gastos de inversión.
- Línea 3. Mantenimiento de la actividad.

Las líneas de subvenciones podrán convocarse conjuntamente o de modo independiente, según se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. *Personas beneficiarias y requisitos*

1. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las siguientes personas que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado para cada una de las líneas convocadas, en su caso, y reúnan los requisitos expresados en el apartado segundo de este artículo, a fecha de publicación de la convocatoria:

1. Las personas físicas.
2. Las personas jurídicas, considerando como tales todas las sociedades civiles con personalidad jurídica, cuyo NIF comienza por la letra “J”, de conformidad con el criterio seguido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según Orden HAP/5/2016, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero.
3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. REQUISITOS

Deberán cumplir los siguientes requisitos a fecha de publicación de la convocatoria:

- a) Tener el domicilio fiscal y el lugar donde desarrolla la actividad para la que se solicita la subvención en la provincia de Málaga, a excepción de los señalados en el artículo 2.1.3 de las presentes bases.
- b) Los requisitos generales para obtener la condición de personas o entidades beneficiarias y el régimen de prohibiciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, de no ser deudores por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Málaga, que se llevará a cabo mediante declaración responsable incluida en la solicitud.
Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, dichos requisitos son exigibles tanto a la entidad solicitante como a los miembros que la integran, por tener igualmente la consideración de beneficiarios de la subvención.
- c) No hayan sido condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria desde la fecha de la condena por sentencia firme, ni objeto de las sanciones accesorias mediante resolución administrativa firme.
- d) Estar de alta en el Registro Censal de Empresarios de la AEAT en alguno de los epígrafes que se determinen en la respectiva convocatoria, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas:

SECCIÓN PRIMERA

- Grupos del 011 al 071.
- Grupos del 411 al 428.
- Comercio de productos alimenticios comprendidos en los grupos:
 - o Grupo 612.
 - o Grupo del 641 al 645, así como el 647.
 - o Grupo 911. Servicios agrícolas y ganaderos.
 - o Grupo 912. Servicios forestales y servicios relacionados con la pesca y la agricultura.

Además, como actividades no sujetas al IAE, las que figuren en el Registro Censal con los códigos:

- B01 Actividad agrícola.
- B02 Ganadería dependiente.

B04 Producción del mejillón.

B05 Actividad pesquera.

e) No ser beneficiaria de otra ayuda, subvención, ingreso o recurso procedente de la Diputación Provincial de Málaga concedida para la misma finalidad.

f) Cumplir la norma de ayudas de minimis de la Unión Europea en función del sector económico:

I. Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de minimis no excede de 200 000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales).

II. Reglamento (UE) número 3118/2024 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo al sector agrícola (el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de minimis no excede de 50.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales).

III. Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo al sector de la pesca y de la acuicultura (el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de minimis no excede de 30.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales).

g) No haber resultado personas o entidades beneficiaria de subvenciones de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible de la Diputación de Málaga desde la fecha que se establezca en la convocatoria.

h) Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia medioambiental, urbanística e higiénico sanitaria y contar con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.

Cumplir la norma de ayudas de minimis de la Unión Europea en función del sector económico al que vayan destinadas las subvenciones y que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 3. *Gastos subvencionables*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

A) GASTOS CORRIENTES

En caso de personas físicas solicitantes, cuotas por cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (incluido el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios) y Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Para las sociedades, gastos de personal correspondientes a la retribución en especie a los socios por la cotización de dichas cuotas.

– Gastos de producción, entendiéndose los siguientes:

a) Alimentos, piensos, abono agrícola, transporte y el importe abonado por la compra de oxígeno necesario para las instalaciones de acuicultura.

b) En el sector pesquero, los relativos a cebo, sal, hielo, envases y embalajes, aprovisionamientos, aparejos, lubricantes y costes de transporte de productos pesqueros desde su lugar de desembarco al punto de venta autorizado.

c) Servicios de labores agrícolas.

d) Compra de agua para el sector ganadero.

e) Alquiler de maquinaria agrícola.

f) Transporte de compra de material.

- Gastos de arrendamiento o subarriendo de bienes inmuebles afectos a la actividad económica desarrollada.

B) GASTOS DE INVERSIÓN destinados a modernización, automatización y digitalización de la actividad productiva o que impliquen mejora de la productividad, entendiéndose los siguientes:

- Maquinaria, herramientas, equipos y procesos productivos (se excluyen los bienes fungibles).
- Gastos de cambio de cultivo o método de regadío.
- Adquisición de elementos de transporte (tractores, furgonetas, remolques, motos de reparto y similares).

2. No serán gastos subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos financieros.
- Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerará subvencionable el IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación, ni el impuesto sobre la renta de las personas beneficiarias. Por tanto, se entenderá como gasto subvencionable en las facturas que contemplen IVA la base imponible de los justificantes, excluyendo dicho impuesto.
- Gastos referidos a personal contratado, excepto los indicados en el apartado 1, que sí están incluidos en la línea de gastos corrientes.
- Intereses deudores de cuentas corrientes.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y/o penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- La adquisición de bienes de equipo usados.
- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles incluyendo la compra, de terreno y gastos relacionados con la misma, entendiéndose como tal las edificaciones o construcciones con carácter permanente que constituyen inmuebles realizadas mediante proyectos o memorias.
- Compra de vehículos turismos, considerándose como tales los automóviles destinados al transporte de personas que tengan, por lo menos, cuatro ruedas y que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo, según definición contenida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Mobiliario de oficina.

3. Cuando el importe sea superior al límite legal vigente para contratos menores en el sector público, en el momento de su ejecución, deberá solicitar, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. El incumplimiento de lo anteriormente señalado determinará que el gasto realizado no tenga la consideración de subvencionable. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, si se concediera la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

No obstante, lo anterior, en caso de que procediendo su exigencia, no se aportaran por el beneficiario de la subvención como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, o que la contratación de la obra, servicio o suministro hubiera recaído sin justificación, se recabará una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, a los efectos de entender justificada la subvención, se atenderá al menor de los dos valores siguientes: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 4. *Importe de la subvención y abono*

1. La cuantía máxima a conceder a las personas beneficiarias de las subvenciones se determinará teniendo en cuenta lo siguiente para cada una de las líneas:

LÍNEA 1: GASTOS CORRIENTES

- La cuantía máxima a conceder a las personas beneficiarias de la subvención no podrá ser superior a seis mil euros (6.000,00 euros).

LÍNEA 2: GASTOS DE INVERSIÓN

- Cuando el importe del proyecto, IVA excluido, sea inferior o igual a 10.000,00 euros, se concederá subvención por el 100 % del importe total del proyecto.
- Cuando el importe del proyecto supere la cuantía de 10.000,00 euros IVA excluido, la cuantía de la subvención será el 85 % del proyecto, con un máximo de 14.000,00 euros de cuantía de la subvención.

Los anteriores límites operarán por líneas en caso de que una misma persona interesada solicite ambas.

2. Esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad procedente de cualquier Administración pública, siempre que no se superen los límites de ayudas de minimis indicados en el artículo 2.2.f de estas bases. Sin embargo, en ningún caso será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de la Diputación Provincial concedidas para la misma finalidad.

Asimismo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la LGS, el importe de los rendimientos financieros que se generen con los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida.

3. Para el abono de la subvención es requisito imprescindible que la persona subvencionada tenga dada de alta una cuenta corriente en el Registro de Terceros de la Diputación de Málaga.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión de subvenciones*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada en régimen de concurrencia no competitiva, por lo que se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud con independencia de las posibles subsanaciones, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias y se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario.

2. La instrucción, tramitación y resolución corresponderá a la Presidencia o en su caso, al órgano en quien delegue y se efectuará por orden de presentación de solicitud, hasta agotar el presupuesto disponible, o hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 6 de las presentes bases.

Podrá determinarse en la convocatoria que, por razones de urgencia, se reduzcan los plazos de tramitación administrativa conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Con carácter excepcional y siempre que no figuraran en el procedimiento ni más hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas inicialmente, podrá prescindirse de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia.

4. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS o pre-cento equivalente.

5. Se llevará a cabo la notificación por el medio escogido por la persona solicitante, salvo que, por razones de interés general o reflejadas en el procedimiento, y advertidas en la correspondiente convocatoria, se decida que las resoluciones sean objeto de publicación en el tablón electrónico de anuncios y edictos de la Diputación de Málaga, ubicada en la siguiente dirección <https://sede.malaga.es/tablon-de-anuncios/>, todos o algunos de los actos que se dicten durante el procedimiento y que afecten a una pluralidad de personas interesadas, en particular los de

requerimiento de subsanación, desestimación, desistimiento y de resolución del procedimiento, así como cualquier otro que pueda surgir ligado a la tramitación de la subvención. De este modo, si así se establece en la convocatoria, dicha publicación sirve de notificación a las mismas y sustitutiva de la notificación individual, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 6. *Presentación de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, no siendo inferior a diez días ni superior a treinta, desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA)*; también se publicará en el tablón de edictos de la Diputación.

2. La presentación de solicitudes, con la documentación prevista, se efectuará por cualquiera de los medios siguientes en atención a la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o precepto equivalente:

1. Para las personas interesadas obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos:
 - a) En el registro electrónico de la Diputación de Málaga, accesible a través de la sede electrónica o el que corresponda, en su caso.
 - b) En el registro electrónico común, accesible en la página web <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>, o el que corresponda, en su caso.
2. Para las restantes personas interesadas:
 - a) En algunos de los medios anteriormente señalados.
 - b) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto.
 - c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - d) En la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Diputación Provincial de Málaga o en alguna de las siguientes, siempre que se encuentren conectadas en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR): Administración General del Estado, o Administración de las Comunidades Autónomas, o entidades que integran la Administración Local, u órganos públicos y entidades integrantes del sector público institucional.

Los formularios específicos, si los hubiera, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede de la Diputación Provincial de Málaga para la presentación electrónica <https://sede.malaga.es/registro-electronico/> o la que se establezca en sustitución o en el siguiente enlace <https://www.malaga.es/economicoproductivo/> de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda, en su caso.

Tales son de uso obligatorio, en el caso de que se hayan aprobado, para las personas interesadas en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberán estar firmados y fechados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

La presentación de solicitudes implica la aceptación de las bases reguladoras y el consentimiento a la Diputación de Málaga para publicar los datos de identificación de las personas solicitantes.

3. Solo se admitirá la presentación de una solicitud por persona y línea de subvención. Si presenta más de una solicitud de una misma línea, la presentada en último lugar sustituirá a todas las anteriores, considerándose por tanto, como fecha de presentación la de la última presentada respecto a esa misma línea.

4. Si en el proceso de tramitación del expediente se detectara cualquier defecto en la solicitud, ausencia de documentos requeridos o resultara incompleta, se requerirá, para que en el

plazo máximo de diez días, subsane dichos defectos o acompañe los documentos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que la forma de presentación no fuere la correcta conforme a lo estipulado en el artículo 14.1 del R. D. 203/2021, de 30 de marzo, se le requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de diez días subsane dicho defecto, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. No se contempla la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida en el artículo 27 de la LGS.

Artículo 7. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. En todo caso, las personas beneficiarias tendrán la obligación de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos o que se vayan a recibir, ante la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible o unidad administrativa a la que esté adscrita la línea de subvenciones y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, o normativa que le sustituya, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución de concesión que se dicte.

2. De forma especial, la persona beneficiaria está obligada a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.
- b) Hacer constar en toda información, difusión o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Málaga.
- c) Facilitar los datos necesarios sobre el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada y someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Diputación para garantizar la correcta aplicación de la subvención.
- d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas económicas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo de los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.
- g) Para las subvenciones concedidas destinadas a gastos de inversión, mantener la inversión subvencionada durante, al menos, 2 años.
- h) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán formalizar un pacto de indivisión y mantenimiento de la actividad económica con la duración mínima de dos años a partir de la concesión de la subvención. Asimismo, cada miembro de la agrupación deberá cumplir los compromisos de ejecución asumidos en la solicitud de subvención, todo ello en el caso de resultar beneficiarias de la subvención.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la subvención concedida por parte de la Diputación de Málaga, que deberá mantenerse al menos hasta la finalización del plazo de justificación. Podrá consistir en inclusión de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, páginas web o redes sociales, con la indicación como mínimo de los siguientes datos:

- Nombre de la convocatoria de subvenciones y anualidad.
 - Proyecto o actividad subvencionada.
 - Importe de la subvención.
- j) Suministrar a la Diputación Provincial de Málaga, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía o texto equivalente.
- k) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, así como el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada por concurrencia con otras subvenciones o ayudas y en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS o texto equivalente, junto con, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.
- l) Estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Málaga y de que no existen expedientes de reintegro de subvenciones declarados firmes por no ser objeto de recurso alguno, que se acreditará por el interesado mediante declaración responsable en el formulario correspondiente.
- m) Declarar responsablemente que los gastos subvencionables por la presente subvención en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se autoriza la subcontratación del 100 % de las actividades, quedando sujeto a las obligaciones y prohibiciones previstas en el artículo 29 de la LGS y 68 del Reglamento o texto equivalente.

Artículo 8. Documentación a presentar con la solicitud

1. Las solicitudes se formularán conforme a los formularios contenidos en la convocatoria correspondiente, debidamente firmados y cumplimentados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad. Si la entidad solicitante es una agrupación de personas sin personalidad, la solicitud se presentará acompañando el documento específico en el que figuren los compromisos de ejecución que asumen cada uno de los miembros, firmado por cada uno de ellos.

2. Se podrá acordar la aportación de declaraciones responsables. Se cumplimentará en el formulario la declaración responsable de las siguientes situaciones en relación a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS (o preceptos equivalentes en caso de modificación de la normativa) y artículo 2.2 de estas bases u otras circunstancias que puedan quedar determinadas en la correspondiente convocatoria según la naturaleza de la subvención a conceder:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes, en relación con el Estado, la comunidad autónoma y la Diputación Provincial de Málaga, o frente a la Seguridad Social.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen y al corriente de obligaciones procedentes del reintegro de subvenciones, con la Diputación Provincial de Málaga.
- h) En el caso de obtener una subvención por importe superior a 30.000 euros, cumplir con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de Morosidad, siendo empresario individual, profesional o sociedad que de acuerdo con la normativa contable pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. En caso de sociedad, que de acuerdo con la normativa contable no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá aportar, en el momento de presentación de la solicitud, certificación expedida por auditor inscrito en el registro profesional en el que manifieste el cumplimiento de los plazos de pago en las operaciones de la empresa en los términos del artículo 13 LGS.
- i) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- j) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- k) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener las subvenciones como persona física o jurídica solicitante, ni como empresas que sean continuación o que deriven por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- l) No ser una asociación que se halle incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- m) No ser una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- n) No ser persona que haya sido condenada por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria desde la fecha de la condena por sentencia firme, ni objeto de las sanciones accesorias mediante resolución administrativa firme.
- ñ) Cumplir con las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad, así como las normas de ayudas de minimis de la Unión Europea que sean de aplicación en función del sector económico al que vayan destinadas las subvenciones y que se determine en la correspondiente convocatoria.

- o) No haber resultado persona o entidad beneficiaria de subvenciones de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible de la Diputación de Málaga desde la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria.
- p) Los gastos subvencionables por la presente subvención en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los formularios específicos, si los hubiere, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica o en la página web de la Diputación Provincial de Málaga (www.malaga.es), en el apartado correspondiente a la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible, o unidad administrativa a la que esté adscrita la línea de subvenciones, en su caso, siendo de uso obligatorio para las personas solicitantes en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sean aprobados con la respectiva convocatoria. Tales formularios deberán estar firmados y fechados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

3. Los documentos serán electrónicos, copias auténticas o copias de documentos aportados en papel. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original. Las personas físicas o jurídicas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 9. Plazos de ejecución y justificación

1. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será determinado en la convocatoria correspondiente, permitiéndose, si así se precisara, los gastos subvencionables realizados con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención, siempre que hayan sido ejecutados dentro del periodo indicado en la convocatoria correspondiente. No se admitirán prórrogas del plazo de ejecución, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

2. La persona beneficiaria deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos para la realización de la actividad en el plazo límite de tres meses siguientes a la finalización del plazo máximo de ejecución dispuesto en la convocatoria, sin perjuicio de que los interesados presenten la documentación justificativa con anterioridad en caso de haber finalizado la actuación.

Artículo 10. Abono de la subvención y exención de garantía

Vista la naturaleza de los gastos y necesidades que se pretenden satisfacer con las presentes ayudas y la inmediatez de aquella, el pago de la subvención se realizará de una sola vez con carácter anticipado a la justificación, una vez aprobada la resolución definitiva de concesión de la subvención por la Presidencia u órgano en quien delegue, previa comprobación que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Málaga, todo ello sin perjuicio de los gastos que se hayan podido ejecutar previamente conforme al plazo establecido y mediante transferencia bancaria en el número de cuenta de la persona beneficiaria que figure en el documento de alta a terceros, sin exigir ningún tipo de garantía.

En el supuesto en que la totalidad de los gastos en relación con los cuales se solicita la subvención se hayan efectuado con anterioridad a dicha solicitud, deberá aportarse conjuntamente con la documentación justificativa a que se refiere el artículo 10, procediéndose conjuntamente al reconocimiento de la obligación, aprobación de la documentación aportada y pago de la subvención.

La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. *Justificación de la subvención*

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los/as beneficiarios/as de la subvención deberán presentar la siguiente documentación correspondiente a cada una de las líneas de subvención concedida, en su caso, junto con el formulario específico para la justificación que se apruebe el la convocatoria, debidamente firmado y cumplimentado por el solicitante. La presentación se efectuará preferentemente a través de medios electrónicos en la sede electrónica (<https://sede.malaga.es/>), en el trámite específico habilitado al efecto. En cualquier caso, la justificación podrá presentarse por cualesquiera de los medios señalados en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el interesado esté obligado o no a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

Se presentarán los siguientes documentos para justificar la subvención:

1. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a fin de acreditar los gastos realizados.

a) Los documentos deberán ir ordenados correlativamente conforme se relacionen en el formulario electrónico y adecuarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o bien en los términos establecidos por la normativa vigente que corresponda, con especial referencia a:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal del obligado a expedir factura y, en su caso, del destinatario.
- Domicilio del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier otro descuento o rebaja no incluida en precio.
- Tipo impositivo o tipos impositivos en su caso, aplicados a las operaciones tributarias que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o la que, en su caso, se haya efectuado el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de factura.
- Referencia normativa en caso de operaciones exentas de IVA.

b) Se deberán presentar los documentos originales escaneados, previamente estampillados con la siguiente leyenda: “Factura utilizada para justificar la subvención concedida por la Diputación de Málaga, 2025, destinada a afrontar la situación crítica en el que se encuentra el sector agroalimentario, agrícola, ganadero y de la pesca radicado en la provincia de Málaga, Plan Málaga V, gastos corrientes/inversión (indicar lo que proceda), el importe de.... euros (en caso de imputación parcial)”.

c) Los justificantes originales sobre papel se estampillarán manuscritamente o con sello físico y los electrónicos mediante sellado digital.

d) También podrá presentarse declaración responsable en la que se recoja la relación de facturas con indicación del porcentaje imputado. En caso de no indicarse porcentaje alguno, en uno y otro supuesto, se entenderá que se imputa el gasto en su totalidad.

2. Justificantes de pago teniendo en cuenta el siguiente:

I. PAGOS EN EFECTIVO

a) El límite máximo para pagar en efectivo será de mil euros (1.000,00 euros) IVA incluido y total neto en caso de facturas sujetas a retención, o el establecido en la normativa

vigente en el momento de la realización del pago. A efectos de cálculo de la cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- b) Se entenderá por efectivo los medios de pago en metálico, medios de pago al portador y tarjetas de prepago no nominativas. El pago se acreditará mediante la presentación del recibí firmado por el proveedor, con indicación de su nombre, apellidos y NIF, aceptándose como documento probatorio el ticket de caja (siempre que este contenga los requisitos fijados para la factura simplificada).
- c) Pagos realizados en entidades de crédito directamente en la cuenta bancaria del proveedor de facturas por importe igual o superior al límite legal:
 - a. Solo se aceptarán dichos pagos, si el justificante identifica la operación o número de factura a que se refiere y la persona que realiza la imposición en efectivo, ya que de conformidad con el artículo 7 uno.5 de la Ley 7/2013, de 29 de octubre, no le resulta aplicable la limitación en efectivo.
 - b. PAGO BANCARIO: En caso de cheque, debe ser nominativo y se acompañará de copia de este junto con el cargo en cuenta. En caso de transferencia o domiciliación bancaria, se deberá aportar justificante de la transferencia o domiciliación, debiendo constar en ambos casos el número de la factura pagada o concepto que identifique a esta.
 - c. PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO: El titular de la tarjeta deberá ser la persona subvencionada, ser autorizado por esta y se acreditará mediante justificante de pago y cargo en cuenta de la misma.
 - d. Pago a través de secciones de crédito de cooperativas, siempre que la misma se encuentre regulada en los estatutos de la cooperativa y se halle inscrita, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En ningún caso se admitirán los pagos por compensaciones en especie.

3. Presupuestos (en su caso, deberán presentarse tres ofertas de diferentes proveedores si los importes superan quince mil euros (15.000 euros)).

4. Certificación bancaria de los intereses generados por las cantidades anticipadas por la Diputación de Málaga, a través de esta subvención, salvo que la subvención se reciba con posterioridad a la realización de la inversión o gasto corriente.

5. Pacto de indivisión formalizado (solo en el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad).

6. Documentación acreditativa de haber dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la subvención, facilitándose ejemplar junto a los anexos para que puedan servirse del mismo.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada.

A estos efectos, se entenderá que el cumplimiento es significativo cuando el porcentaje de ejecución del proyecto o actividad realizada no sea inferior al 60 % del inicialmente presupuestado. Por tanto, si el importe ejecutado fuese inferior a este porcentaje, se considera que el objeto de la subvención no se ha cumplido.

No obstante lo anterior, no procederá reintegro de cuantía alguna cuando el grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80 %, siempre que al importe finalmente ejecutado

le hubiese correspondido el mismo importe de la subvención en el caso de haberla solicitado y que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RGLS o precepto equivalente.

En el supuesto que la subvención se conceda arreglo a un presupuesto estimado y se produzcan desviaciones del mismo al ser ejecutado, habrán de explicarse las posibles desviaciones, pudiéndose compensarse unos conceptos con otros en los términos del artículo 91 del Reglamento de la LGS, o precepto equivalente, respetando el objeto de subvención concedida.

Todo lo expresado se refiere a incumplimientos totales o parciales siempre que hubiera sido abonada previamente tal subvención, pues de no ser así, supondrá la pérdida del derecho total o parcial al cobro a *posteriori* del importe de la subvención, en los porcentajes expresados y que se resumen a continuación:

PORCENTAJE EJECUTADO	EFFECTOS
INFERIOR AL 60 % EJECUCIÓN	REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN
DEL 60 % AL 79,999 % DE EJECUCIÓN	REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN
DEL 80 % AL 100 % DE EJECUCIÓN	NO PROCEDE REINTEGRO (CON CONDICIONES RESPECTO AL IMPORTE, NATURALEZA Y OBJETO DE LA SUBVENCIÓN). POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 12

2. Las personas beneficiarias deberán presentar, dentro del plazo establecido en el artículo 9.2 de estas bases, la siguiente documentación correspondiente a cada una de las líneas de la subvención concedida, en su caso, dirigida a la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible de la Diputación Provincial de Málaga o unidad administrativa a la que esté adscrita la línea de subvenciones:

- 1) Memoria explicativa recogida en los formularios aprobados en la convocatoria respectiva, debidamente fechada y firmada, con indicación de las inversiones o actividad realizada, los resultados obtenidos y en su caso, de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la memoria inicial, con las causas que las han motivado. Asimismo, en el supuesto que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación vigente, deberá indicarse la justificación de la oferta elegida para cada gasto, según criterios de eficiencia y economía, así como la justificación de la elección de la oferta menos ventajosa económicamente en su caso.
- 2) Información justificativa de los gastos realizados recogida en los formularios aprobados en la convocatoria respectiva, numerada, con indicación de número de factura o documento, nombre y NIF del proveedor, descripción del gasto realizado, fecha de emisión, importe imputado a la subvención, en su caso, importe de las desviaciones acaecidas y fecha de pago del gasto realizado. Dicha cuenta justificativa irá acompañada de las facturas y documentos establecidos en la respectiva convocatoria.
- 3) Declaración responsable de las siguientes circunstancias (según formularios aprobados en la convocatoria):
 - Cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la memoria presentada.
 - Que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
 - Del lugar donde se encuentran custodiados los justificantes originales.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones, en caso de que proceda, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados y de los intereses derivados de los mismos.

- Haber dado la adecuada publicidad del carácter público, respecto a la financiación a través de la subvención concedida por la Diputación de Málaga. Se adjuntará a la documentación justificativa material gráfico que acredite el cumplimiento de esta obligación.
- Que la persona beneficiaria ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización del gasto, la prestación del servicio o la entrega del bien, en el supuesto que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación vigente excepto:
 - Salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren,
 - o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

En caso de proceder la solicitud de tales ofertas, en la documentación justificativa deberá aportarse los tres presupuestos y razonar la elección de entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía. Cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá explicar expresamente en la memoria el porqué de la oferta escogida.

- Respecto a los gastos subvencionables, manifestar que han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial de aplicación o, en su defecto, en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

4) Certificación bancaria de los intereses generados por las cantidades anticipadas por la Diputación de Málaga, a través de esta subvención.

5) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, será necesario aportar el pacto de indivisión formalizado firmado por todos sus miembros.

3. Los formularios específicos para la justificación, una vez publicados y aprobados junto con la convocatoria, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede de la Diputación Provincial de Málaga para la presentación electrónica <https://sede.malaga.es/registro-electronico/> o la que se establezca en sustitución, o en el siguiente enlace <https://www.malaga.es/economicoproductivo/> de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda, en su caso.

Tales son de uso obligatorio y deberán estar firmados y fechados por la persona física solicitante o quien ejerza la representación legal de la entidad solicitante.

Artículo 12. *Modificación*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites máximos establecidos, suponen el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones establecidas al otorgar la subvención y determinará la obligación de reintegrar, de conformidad con el artículo 14 de estas bases, el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas, ya que no se permite la modificación de la resolución de la concesión, a excepción de lo previsto a continuación:

1. Cuando por causas imprevistas no pueda ejecutarse la actividad para la que se concedió la subvención conforme al presupuesto inicialmente presentado con la solicitud, la persona beneficiaria podrá solicitar dentro del plazo de ejecución de la subvención tal modificación del importe, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - El grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80 %.
 - El importe finalmente a ejecutar le corresponda el mismo importe de la subvención que la concedida inicialmente.

- Siempre que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RGLS y el artículo 17.3.l de la LGS, o preceptos equivalentes en caso de modificación de la normativa, y correlativamente a lo expresado en el artículo 14.b), tercer párrafo de estas bases. En cualquier caso, el objeto de la subvención debe ser el mismo que el inicialmente concedido.
- 2. Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas que impidan la realización de la actividad subvencionada dentro del periodo de ejecución establecido, podrá solicitar dentro del plazo de ejecución una ampliación del mismo.
- 3. En el caso de existir cambios de titularidad de la persona o entidad beneficiaria (fusión, absorción, transformación o segregación), esta estará obligada a comunicar la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos a la entidad solicitante por esta nueva entidad o persona titular.

Artículo 13. *Consignación presupuestaria y compatibilidades*

1. El importe total de las subvenciones a conceder no superará la consignación presupuestaria establecida en la respectiva convocatoria. No obstante, se podrá acordar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, con las limitaciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la LGS o precepto equivalente en caso de modificación de la normativa citada.

La determinación de dicha cuantía adicional se establecerá en la convocatoria, pudiendo ascender como máximo hasta el doble del importe inicialmente previsto para cada una de las líneas, en su caso.

2. Las presentes subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad procedente de cualquier Administración pública a las que pudiera tener derecho la persona beneficiaria, con arreglo a la normativa legal vigente y con la excepción contemplada en el artículo 4.2 de estas bases en relación a las ayudas de minimis, quedando obligada al reintegro del sobrante a la Diputación de Málaga, en el supuesto de que la subvención conjunta supere el coste de la actividad subvencionada.

Las personas solicitantes tendrán que indicar estas ayudas en el apartado reservado en el formulario para la memoria de solicitud de la subvención.

Artículo 14. *Reintegro y régimen sancionador*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que establecen los artículos 36 y 37 de la LGS o equivalentes y según los porcentajes de ejecución que figuran en el artículo 11 de estas bases.

En particular, los siguientes, en atención a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de estas bases.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución.

Dará lugar al reintegro proporcional de la subvención a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución establecido en la convocatoria, con un máximo a reintegrar del 10 % sobre el importe subvencionado.

La fórmula a aplicar sería: $A = ((B/C) * (D/E)) * C$.

Donde: A: Importe a reintegrar.

B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido).

C: Importe de la subvención.

D: Plazo excedido en días a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución establecido en la convocatoria.

E: Plazo total en días (plazo total concedido).

- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas, salvo que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en cuyo caso, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada.

A estos efectos, se entenderá que el cumplimiento es significativo cuando el porcentaje de ejecución del proyecto o actividad realizado sea igual o superior al 60 % del inicialmente presupuestado, de modo que si el presupuesto ejecutado no alcance dicho porcentaje mínimo, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

No procederá reintegro de cuantía alguna cuando el grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80 %, siempre que al importe finalmente ejecutado le hubiese correspondido el mismo importe de la subvención en el caso de haberla solicitado y que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RLGS o equivalente.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas.

La falta de acreditación o la acreditación insuficiente de la publicidad de las medidas de difusión adoptadas, supondrán el reintegro del 2 % del importe de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 % desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o equivalente, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del reintegro. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

4. En el caso de que la subvención no se hubiera abonado con carácter previo, procederá, caso de producirse los citados incumplimientos, una resolución de pérdida de derecho al cobro total o parcial en función de lo expresado en los anteriores apartados de este precepto.

5. En particular, conforme al artículo 40 de la LGS, o precepto equivalente, los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en materia sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, caso de modificación normativa, el texto que lo suceda en la materia.

Artículo 15. *Desistimiento de la solicitud y renuncia*

1. La persona solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención formulada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento con anterioridad a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluso el procedimiento, sin que exista derecho a cobro alguno.

2. Si alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención ya concedida, el órgano competente podrá acordar la concesión de la subvención a la persona solicitante siguiente a la misma, según fecha de presentación de solicitud, siempre y cuando, con aquella renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 16. Devoluciones a iniciativa de la persona o entidad perceptora

En el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de Diputación ES73-2103-3000-46-3112000061 o la cuenta que en su momento corresponda a la Diputación Provincial de Málaga, en el que consten los siguientes datos:

- El nombre de la persona beneficiaria de la subvención.
- En el concepto deberá constar la denominación de la convocatoria de la subvención, anualidad en la que ha sido publicada y el número de expediente.

A su vez, dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación de Málaga por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6.2 de las presentes bases, adjuntando copia del mismo.

Se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la LGS, o precepto equivalente, cuantía que se comunicará a la persona interesada o puede ser solicitada por el obligado que desee realizar el abono.

Artículo 17. Información sobre protección de datos

El Servicio de Desarrollo Económico de la Diputación Provincial de Málaga incluirá los datos facilitados por las personas solicitantes en un registro, informando a la persona interesada en el momento de recabarlos, dándose debido cumplimiento en su tratamiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, o texto equivalente caso de sufrir modificaciones normativas.

Artículo 18. Régimen jurídico

Estas subvenciones están sujetas al régimen establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 24 de diciembre de 2013), Reglamento (UE) número 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE; de 14 de marzo de 2019) y Reglamento (UE) número 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE, de 28 de junio de 2014), o textos equivalentes en caso de ser modificados, en su caso, si fuera de aplicación en función de la convocatoria expresa de que se trate.

Además, le será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía así como las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación y las que pudieran suceder en sustitución de las anteriormente citadas.



1. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, sin que tenga efectos suspensivos.

2. Los actos administrativos que deriven de estas bases podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Las presentes bases, tras su aprobación por el órgano competente de la Diputación Provincial, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y serán expuestas para su general conocimiento en el tablón de edictos electrónico y en la página web de la Diputación Provincial de Málaga (www.malaga.es).

4007/2025